

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00020-16

CIERRE No. 62/2016

SIIP 6458 089
Fecha de Clasificación: 07/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 A 3 PÁGINAS
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de resen
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURÍDICA

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 07 días del mes de julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/053-16/OI-PAF**, dirigida a la persona moral denominada **GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **carretera A QUINTANARES KM. 1.5, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la Autorización oficio No. **DGGIMAR.710/000701** de fecha 30 de enero del año 2015, otorgada a la visitada para realizar la importación de cloruro de bencilo puro, conforme a lo indicado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y a Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, se procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/053-16/AI-PAF**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

090

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00020-16
CIERRE No. 62/2016

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/053-16/AI-PAF** levantada en fecha 12 de mayo del año 2016, se advierte que en la visita de inspección circunstanciada en la misma no se encontró ninguna irregularidad en relación con la Autorización No. **DGGIMAR.710/000701** de fecha 30 de enero del año 2015 otorgada a la visitada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la importación de cloruro de bencilo puro, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/053-16/AI-PAF** de fecha 12 de mayo del año 2016, **no se advirtió la existencia de irregularidad alguna** en relación con la Autorización No. **DGGIMAR.710/000701** de fecha 30 de enero del año 2015 otorgada a la visitada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la importación de cloruro de bencilo puro.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/053-16/AI-PAF** de fecha 12 de mayo del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que la persona moral denominada **GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, no presenta ninguna irregularidad en relación a la Autorización No. **DGGIMAR.710/000701** de fecha 30 de enero del año 2015 otorgada a la visitada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la importación de cloruro de bencilo puro, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la inspeccionada que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFPA/28.2/2C.27.1/00020-16

CIERRE No. 62/2016

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **GIVAUDAN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, **CÚMPLASE.**

AA/MP/ean